



00062

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de LA MADERERÍA SAN MIGUEL, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0009/2023 de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "MADERERÍA SAN MIGUEL" UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego y Ana Maria Alvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que el PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "MADERERIA SAN MIGUEL"; dé cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales. Para tal efecto, para tal efecto se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. 2.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 4.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. 5.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. 6.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. 7.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

0003

periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección. 9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, los CC. Armando Figueroa Priego y Ana María Alvarez Almeida, procedió a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/F/0009/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fechas dieciséis de mayo y dos de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental los escritos de fechas dieciséis y veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Encargada de la Maderería San Miguel, en virtud del cual manifestó y presento las pruebas que a su derecho convino, pero toda vez que no acredito su personalidad, se previno con acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, siendo notificado el siete de septiembre del mismo año.

4.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la C. María Ofelia Sánchez Córdova, en el cual anexo las pruebas consistentes en 1) Copia del acuerdo de prevención; 2) Copia del Citatorio de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; 3) Copia del Citatorio de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; 4) Copia de la credencial para votar [REDACTED] 5) Copia de la CURP a nombre de [REDACTED] 6) Copia del acta de matrimonio [REDACTED] 7) Copia del acta de defunción No. [REDACTED]

5.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0009/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 009/2023 de fecha 02 de Mayo del presente año, a nombre de PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MADERERÍA SAN MIGUEL UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, Inspectores Adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental. se constituyeron en el centro de almacenamiento, para lo cual atiende la visita la C. [REDACTED] en su carácter de encargada del centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "San Miguel", con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hizo saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a un solo testigo por no haber personal alguno cerca de las instalaciones, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, procediendo a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales en donde se observó lo siguiente: Que el establecimiento comprende un área de 80 metros cuadrados con una construcción de techo de lamina con estructura metálica, también se observa maquinaria consistente en una cepilladora hechiza y un banco con cierre circular hechiza; en el interior de dicho establecimiento se observa productos forestales (madera aserrada). Derivado de lo anterior se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada. 1.- Verificar si el C. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no cuenta con la autorización toda vez que al momento de realizar los trámites correspondientes al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominada "MADERERÍA SAN MIGUEL" no se proporcionaba el documento por parte de la SEMARNAT, así mismo señala que en visitas anteriores por parte de la PROFEPA, ese punto se ha aclarado oportunamente, presentando el acuerdo resolutivo de fecha 18 de octubre del 2006, mismo oficio que se anexa al presente en fotocopia simple, así como el escrito de fecha 12 de octubre del 2006 donde se realiza la aclaración correspondiente. 2.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

ELIMINADO: 09
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que el visitado exhibe el original del oficio SRN/TAB/01.-0821 en el que se le asigna su código de identificación no. T27002LOR001, cabe señalar que se señala domicilio diferente al establecido por lo cual presenta el oficio SGPA/TAB/147/03.-619., en el que se realiza la modificación de datos de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales "Maderería San Miguel" de fecha 23 de octubre del 2003, en el que se señala que dicho centro de almacenamiento queda integrado al libro TABSCO, Tipo TI, CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES- INSCRIPCIONES, VOLUMEN 2 NUM 34-1, EN EL ESPACIO DE MODIFICACIONES SE HAN ASENTADO LOS DATOS QUE REMITEN AL LIBRO TABASCO, TIPO TM, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES-MODIFICACIONES VOLUMEN 1, NUM. 14. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: En lo que se refiere a este punto se realiza el recorrido por el Centro de almacenamiento, durante el cual con el apoyo de un flexómetro se procedió a cubicar el volumen de la especie existente a través del método de pieza por pieza, obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	PRESENTACION	EXISTENCIAS EN PATIO	UNIDAD DE MEDIDA
PINO (Pinus spp)	Aserrada diferentes medidas comerciales	1.002	Metros cúbicos
Total		1.002	

Las especies son en diferentes medidas comerciales, las cuales se encontraban almacenadas, por lo que el volumen se estimó a través de pieza por pieza. 4.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y subproductos de forestales, manifestando que en este momento no cuenta con dicho libro de registro de entradas y salidas, sin embargo, la presentara en tiempo y forma. 5.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL,

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe la factura No. 2462 de fecha 24 de marzo de 2023 a nombre de maderería PROMAVISA, destinatario de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] amparando un volumen de 2.31 m3 de madera de pino de medida de 1X12X8.25, equivalente a 2.31 m3. 6.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente de salida de productos forestales, por lo que el visitado no exhibe documentación alguna, manifestando que la presentará en tiempo y forma. 7.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente al informe de movimientos, por lo que el visitado no exhibe documentación alguna, manifestando que la presentará en tiempo y forma. 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección. En relación a este punto y toda vez que no se presenta la documentación requerida de salidas, así como el libro de registro de los mismos en este acto, no se puede realizar el balance correspondiente. 9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; En relación a este punto, no se puede verificar el volumen almacenado y el transformado. Toda vez que no se cuenta con la autorización correspondiente, ya que, a decir del visitado, al momento de registrar el centro de almacenamiento, no se otorgaba dicha autorización. 10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los

ELIMINADO: 11
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

00065

hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no existen elementos para poder determinar que se haya causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación, adversos y mesurables de los hábitats de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, cabe hacer mención que el visitado presenta la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales existentes en el centro, por lo que ampara la legalidad de las materias primas encontrada en el domicilio, por lo que dichas materias primas no se obtuvieron de manera ilegal para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

De lo anterior se desprende que al momento de la visita no presento la autorización como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominados San Miguel, ni el libro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales correspondientes al periodo supervisado, ni la documentación de salidas de los productos y subproductos forestales correspondientes al periodo supervisado, y no exhibió el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al respecto de los autos se desprende el acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitres, notificado el siete de septiembre de dos mil veintitres, en virtud del cual se le previno a la C. [REDACTED] para que exhibiera la documental que acreditara su personalidad para comparecer en los escritos de fecha dieciséis y veintinueve de mayo de dos mil veintitres, dando respuesta al mismo con el escrito recibido el catorce de septiembre de dos mil veintitres; por lo anterior, se tiene que la C. [REDACTED] manifestó: "Con relación al requerimiento de Autorización y funcionamiento de la Maderería San Miguel, por este medio, me permito comunicarle que dicho documento esta extraviado, he revisado los archivos que dejo mi esposo y no lo he encontrado. Sin embargo, si tengo a la mano, documentos en los que se manifiesta que la Maderería San Miguel se encuentra inscrita en el Registro Nacional Forestal, en el libro Tabasco Tipo TI Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales – Modificaciones, Volumen 1, Número 14, y Código de Identificación T27002LOR001. Por ello concluyo que el oficio de Autorización de funcionamiento si existe, puesto que, sin él, la autoridad no hubiese expedido el código de identificación ni el Registro Forestal Nacional a esta maderería.", "Cabe aclarar que mi esposo falleció hace más de 5 años y que yo, mientras mi esposo vivió, nunca estuve relacionada con la maderería. Apenas en enero de 2023, abrí la Maderería y empecé a aprender del negocio con altos costos personales y financieros."; "me dijo verbalmente, que mi solicitud no era procedente en virtud de que el documento solicitado, solo se le podría otorgar al Titular de la Maderería, esto es, a Don [REDACTED] Al respecto, le expliqué a la jurídico de SEMARNAT, con Acta de Defunción de mi esposo en mano, que él ya estaba muerto..." y "...hace poco tiempo me hice cargo de dicho establecimiento como el negocio de familia, el cual mi esposo estaba a cargo y que debido a su fallecimiento el ya no lo dirige, por tal motivo me tuve que hacer cargo, ya que la manutención de mis hijo y mi casa soy yo, además que no cuento con otra fuente de trabajo(SIC)"; anexando las pruebas consistentes en: Copia del escrito de once de mayo de dos mil veintitres; Copia del Formato del libro de entradas y salida de materias primas y productos forestales de enero, Febrero, marzo, Abril y mayo; Copia de las facturas P 2192, 2191, 2190, 2193, 2194, 2195, 2463, 2462, 2461, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631 y 2632; Copia de la credencial

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN
AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04

PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 13

PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04

PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 20

PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

para votar con folio [REDACTED] Copia de la curp [REDACTED] Copia del acta de matrimonio con folio [REDACTED] y Copia del acta de defunción No. [REDACTED]

Del análisis a lo anterior se tiene que si bien la C. [REDACTED] con la copia del acta de matrimonio con folio [REDACTED] acredita haber sido la esposa del C. [REDACTED], pero con la Copia del acta de defunción No. [REDACTED] de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y con el acta de defunción No. [REDACTED] se confirma que el C. [REDACTED] Titular de la autorización falleció hace más de seis años, lo cierto es que en virtud de ello, la autorización se encuentra extinta, por lo que acorde al artículo 64 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala:

Artículo 64. Las autorizaciones, avisos, informes y otros actos previstos en la presente Ley, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

III. Muerte del titular, salvo que exista designación expresa de beneficiarios, o en el caso de personas morales, por disolución o liquidación;

Y toda vez que no exhibe documento alguno donde ella haya sido señalada como beneficiaria se determina que la C. [REDACTED] no es la titular ni puede hacer uso del oficio para realizar actividades de almacenamiento y venta de materias primas forestales. Generando entonces una imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/F/0009/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende, durante la visita de inspección, se constato que no presento la autorización como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominados San Miguel, ni el libro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales correspondientes al periodo supervisado, ni la documentación de salidas de los productos y subproductos forestales correspondientes al periodo supervisado, y no exhibió el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, compareciendo la C. [REDACTED] en su carácter de esposa del extinto C. [REDACTED] a lo anterior se tiene que si bien la C. [REDACTED] con la copia del acta de matrimonio con folio [REDACTED] acredita haber sido la esposa del C. [REDACTED], pero con la Copia del acta de defunción No. [REDACTED] de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y con el acta de defunción No. [REDACTED] se confirma que el C. [REDACTED] Titular de la autorización falleció hace más de seis años, lo cierto es que en virtud de ello, la autorización se encuentra extinta, acorde al artículo 64 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se tiene una imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, por lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

00066

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B) Se ordena a la Subdelegación de recursos naturales para que realice una nueva visita de inspección dirigida a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades que la Ley establece.

C) De igual forma, con fundamento en los artículos 64 fracción III, y 156 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede ordenar la revocación de la autorización de funcionamiento de la Maderería San Miguel, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; toda vez que Falleció el Titular de la Autorización.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0009/2023 de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se desprenden violaciones a las disposiciones legales, sin embargo, toda vez que existe imposibilidad material para continuarlo por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena a la Subdelegación de recursos naturales para que realice una nueva visita de inspección dirigida a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades que la Ley establece.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 64 fracción III, y 156 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede ordenar la revocación de la autorización de funcionamiento de la Maderería San Miguel, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; toda vez que Falleció el Titular de la Autorización.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: MADERERÍA SAN MIGUEL

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00009-23/072

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEPTIMO. - Notifíquese personalmente a la maderería San Miguel en el domicilio ubicado en [REDACTED] Ciudad H. Cárdenas, Tabasco., copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

EN EL ESTADO DE TABASCO